



Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada

Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada

Resumen

Esta obra es una recopilación de algunos trabajos expuestos a esa mesa temática, al igual que de trabajos resultados de la investigación de otros conocedores que aceptaron la invitación a formar parte de esta compilación. En total son ocho autores adscritos a diferentes universidades, del orden nacional —Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana— y extranjero —Universidad del País Vasco—, que se han dado a la tarea de analizar diferentes aspectos del reformismo borbónico y que, a su vez, comprometen a los diferentes actores de la sociedad. Las temáticas van desde la administración de justicia y la propiedad territorial en la población indígena, hasta las élites y el poder local, pasando por la práctica del contrabando, la actividad minera, las rebeliones locales y su impacto social, los aspectos militares y los religiosos. Cada uno de los textos aquí recogidos cuenta con un importante sustento documental. Es el resultado de un análisis riguroso en el que los autores se apoyaron sobre los distintos fondos que reposan, en su inmensa mayoría, en el Archivo General de la Nación y en el Archivo General de Indias, y, en menor proporción, en el Archivo Central del Cauca y en el Archivo Histórico de Antioquia. Lo anterior pone en evidencia el trabajo investigativo que hay detrás de cada uno de los capítulos que componen esta obra.

Palabras clave: Historia colonial, 1550-1810, reformismo borbónico, indígenas, archivos históricos Colombia.

Effects of Bourbon Reformism in the Viceroyalty of the New Kingdom of Granada

Abstract

This book is a collection of important studies presented at this thematic table, as well as works resulting from the research of other experts who accepted the invitation to be part of this compilation. In total, there are eight authors affiliated to different universities at the national (Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Rosario, and Pontificia Universidad Javeriana) and international level (Universidad del País Vasco), who took on the task of analyzing different aspects of the Bourbon Reforms involving various actors of society. The topics range from the administration of justice and territorial property in indigenous populations to local elites and power, through the practice of contraband, mining activity, local rebellions and their social impact, as well as military and religious aspects. Each one of the texts included in this volume builds on an important documentary support. They are the result of a rigorous analysis, for which the authors rely on different archival collections that rest, in their vast majority, in the Archivo General de la Nación (Bogotá), the Archivo General de Indias, and, to a lesser extent, in the Archivo Central del Cauca and the Archivo Histórico de Antioquia. This fact highlights the meticulous investigative work that lies behind each chapter of this work.

Keywords: Colonial history, 1550-1800, Bourbon reformism, indigenous populations, historical archives, Colombia.

Citación sugerida

Restrepo Olano, Margarita (Ed.). *Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.

DOI: doi.org/10.12804/th9789587389814

Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada

Margarita Restrepo Olano
—*Editora académica*—

Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada / Margarita Restrepo Olano, editora académica -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.

ix, 230 páginas.

Incluye referencias bibliográficas.

Colombia -- Historia -- Colonia, 1550-1810 / Indígenas -- Situación legal -- Historia -- Colonia / I. Olano Restrepo, Margarita / II. Título. / III. Serie

986.102

SCDD 20

Catalogación en la fuente – Universidad del Rosario. Biblioteca

JDA

julio 25 de 2017

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995



**Universidad del
Rosario**

Ciencia Política

© Editorial Universidad del Rosario
© Universidad del Rosario
© Universidad Pontificia Bolivariana
© Varios autores
© Margarita Restrepo Olano, por el Prólogo

Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 12B-41, of. 501 • Tel.: 2970200 Ext. 3114
Bogotá, Colombia
editorial.urosario.edu.co



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

Primera edición: Bogotá, D. C., abril de 2018

ISBN: 978-958-738-980-7 (impreso)
ISBN: 978-958-738-981-4 (ePub)
ISBN: 978-958-738-982-1 (pdf)
DOI: <https://doi.org/10.12804/th9789587389814>

Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: Lina Morales
Diagramación: Martha Echeverry
Diseño de cubierta: Miguel Ramírez, Kilka DG
Impresión: Xpress. Estudio Gráfico y Digital S.A.

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Los conceptos y opiniones de esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a las universidades ni sus políticas institucionales.

El contenido de este libro fue sometido al proceso de evaluación de pares, para garantizar los altos estándares académicos. Para conocer las políticas completas visitar: editorial.urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de los editores.

Contenido

Prólogo.....	1
<i>Margarita Restrepo Olano</i>	
Indígenas y justicia criminal en la Nueva Granada tardocolonial (1785-1810).....	9
<i>Juan Bosco Amores Carredano</i>	
A Nicolás Macana no le valió el perdón de su mujer	12
Tampoco a Eduardo Caridad le valió ser un ‘indio miserable’.....	15
“Siempre la sogá quiebra por lo más delgado”	18
Una conspiración de mutuo provecho.....	23
Algunas conclusiones	30
Referencias	33
Las reformas borbónicas y la propiedad territorial indígena	37
<i>Fernando Mayorga García</i>	
La regulación inicial sobre la propiedad territorial indígena en América. Aspectos generales	38
La consolidación del régimen del resguardo en la Nueva Granada. Las reales cédulas de 1591	44
La visita de Verdugo y Oquendo y sus repercusiones	50
El informe de Francisco Antonio Moreno y Escandón	51
La Revolución de los Comuneros	56

Conclusiones	60
Referencias	62
“Que son casi una familia”. Institucionalidad y familia en Villa de Leyva. Los Castro Neira.....	67
<i>Juana M^a Marín Leoz</i>	
Beneméritos neogranadinos	68
Enlaces estratégicos.....	70
El monopolio de lo rector.....	73
Terratenientes y comerciantes	76
Colegios capitalinos	78
Conclusiones	79
Referencias	80
<i>La mar es ancha, la costa larga: comercio ilícito y medidas reformistas en Santa Marta y Riohacha, 1750-1805.....</i>	83
<i>Sebastián Gómez González</i>	
Tensiones y desencuentros en el Chocó y la costa neogranadina durante la segunda mitad del siglo XVIII	107
<i>Margarita Restrepo Olano</i>	
Presentación.....	107
Un recorrido historiográfico por las sublevaciones	109
Las sublevaciones en la costa Caribe neogranadina.....	115
Ecos de revolución en el Nuevo Reino de Granada	133
Consideraciones finales	135
Referencias	136
Política, reformas y economía militar en tiempos difíciles. Nueva Granada, 1700-1824.....	141
<i>José Manuel Serrano</i>	
Reformas militares y estrategia defensiva	147
La estructura fiscal-militar.....	150

La evolución de la economía militar durante el siglo XVIII	155
Conclusión	164
Referencias	165
Economía, piedad y política. Censos y cofradías en la ciudad de Antioquia y la villa de Medellín, siglo XVIII	169
<i>Juan Sebastián Marulanda Restrepo</i>	
Introducción	169
Movimiento confraternal en Europa y América	171
Cofradías en la ciudad de Antioquia y la villa de Medellín	173
Conclusiones	185
Referencias	186
Entre la innovación y la adaptación: realidad y utopía en las reformas a la minería en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII	189
<i>César Augusto Lenis Ballesteros</i>	
Introducción	189
La visión monárquica sobre el fomento minero: un debate entre la tradición técnica y el cambio	193
Una prometedora estrategia: la formación de mineros y la difusión de conocimientos.....	201
Las propuestas locales: entre la innovación y la tradición minera.....	214
Conclusiones	222
Referencias	224
Los autores.....	227

Prólogo

Este libro que ahora se publica nació en el marco de la IV Muestra de Historia Regional *in memoriam* Beatriz Patiño, celebrada en la ciudad de Medellín en septiembre de 2012. La enriquecedora discusión académica que surgió alrededor de la mesa temática ‘Historia colonial’, bajo la coordinación del profesor César Lenis Ballesteros, así como un interés común hacia un período histórico de varios de los ponentes allí reunidos, se convirtió en motivación principal para liderar un proyecto editorial. La idea fue tomando forma mientras se ampliaba la invitación a otros conocedores sobre el siglo XVIII

La obra que aquí se presenta es una recopilación de algunos trabajos expuestos a esa mesa temática, al igual que de trabajos resultados de la investigación de otros conocedores que aceptaron la invitación a formar parte de esta compilación. En total son ocho autores adscritos a diferentes universidades, del orden nacional —Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana— y extranjero —Universidad del País Vasco—, que se han dado a la tarea de analizar diferentes aspectos del reformismo borbónico y que, a su vez, comprometen a los diferentes actores de la sociedad. Las temáticas van desde la administración de justicia y la propiedad territorial en la población indígena, hasta las élites y el poder local, pasando por la práctica del contrabando, la actividad minera, las rebeliones locales y su impacto social, los aspectos militares y los religiosos. Cada uno de los textos aquí recogidos cuenta con un importante sustento documental. Es el resultado de un análisis riguroso en el que los autores se apoyaron sobre los distintos fondos que reposan, en su inmensa mayoría, en el Archivo General de la Nación y en el Archivo General de Indias, y, en menor proporción, en el Archivo Central del Cauca y en el Archivo Histórico de Antioquia. Lo anterior pone en evidencia el trabajo investigativo que hay detrás de cada uno de los capítulos que componen esta obra.

La contribución del profesor Juan Bosco Amores Carredano lleva por título “Indígenas y justicia criminal en la Nueva Granada tardocolonial, 1785-1810”. El

objetivo principal consiste en comprobar a través de cuatro causas criminales de indígenas que reposan en la sección *Caciques e indios* del Archivo General de la Nación “la interacción y conflicto en el que entran en estos procesos dos categorías jurídicas —miserabilidad y vindicta pública—. En tres de las causas, se constató la primacía de la vindicta pública en detrimento de la miserabilidad. De esos casos, dos corresponden a homicidios propinados por la figura del esposo en los cuales se demuestra que la *vindicta pública* está por encima del primero, lo que evidencia la primacía del interés público sobre las garantías defensivas del acusado. A juicio del autor, la omisión no es gratuita, obedece a que conocen el escaso valor que los tribunales otorgan a ese principio y que, en definitiva, saben cómo funciona la justicia. Mientras que el tercero se diferencia de los dos anteriores en que la acusada es una mujer y el delito no fue de la gravedad de los anteriores, pues no afectó a la vida de las personas; sin embargo, se impone la misma categoría. Solo en uno de los cuatro casos analizados se demuestra lo contrario, como lo confirma una causa seguida contra una mujer indígena casada, quien es acusada de mantener concubinato con un español, primando el concepto de miserabilidad.

El análisis lleva al autor a afirmar que los casos parecen confirmar la tendencia según la cual primó la valoración objetiva de la gravedad del delito, y, muy especialmente, la consecución de la *vindicta pública*, es decir, la restauración del orden social y moral supuestamente dañado. Lo anterior en detrimento de la condición de “persona miserable” del indígena a pesar del llamado de “la Corona para que los jueces trataran con la mayor suavidad posible a los indios, procurando la simplificación de las causas y la benignidad de las penas”, y del amparo del abogado protector de naturales.

La población indígena también es objeto de investigación de Fernando Mayorga García, autor de “Las reformas borbónicas y la propiedad territorial indígena”. Su interés se centra en las consecuencias de la reforma territorial en el altiplano cundiboyacense. Liderada por Carlos III, los cambios que afectaron la propiedad fueron consecuencia de la disminución de la población indígena y el aumento de otros grupos de población, entre ellos los mestizos. Los resguardos sufrirán una redistribución en detrimento de la población indígena con el argumento de su descenso demográfico y de la necesidad de optimizar la producción de la tierra e incrementar los ingresos. Un trabajo que comienza desde los primeros tiempos de la Conquista, y apoyado de la legislación de Indias, lleva a Mayorga a confirmar el cambio negativo que sufre la propiedad indígena en el siglo XVIII. Podría decirse que el autor logra un recorrido del territorio neogranadino a través del resguardo y todo lo relacionado con la organización territorial.

Episodios como las ordenanzas expedidas a los corregidores a finales del siglo XVI, el informe del visitador Andrés Verdugo y Oquendo a mediados del XVIII, el estado del Virreinato según el fiscal y protector de naturales, Francisco Antonio Moreno y Escandón, la visita de Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres y la cláusula séptima de las capitulaciones de Zipaquirá en el contexto de la Revolución de los Comuneros forman parte del recorrido que entrega el autor para entender la situación de los resguardos en el Nuevo Reino de Granada. En el caso particular de la visita de Verdugo y Oquendo, es interesante una de las conclusiones a las que llega el autor cuando afirma que muchos estudiosos han desconocido que la argumentación de aquel “estaba orientada más que a definir la naturaleza jurídica de la propiedad territorial indígena, a llenar a la Corona de razones para manejar el nuevo orden de cosas”. Si bien el informe que rindió Moreno y Escandón fue fundamental para la aplicación de la reducción de los resguardos en detrimento de la población indígena y en beneficio de los vecinos que iban en aumento y cada vez presionaban más por las tierras, no se puede desconocer la importancia de la visita realizada por Verdugo y Oquendo, en tanto se constituyó en una radiografía que daba cuenta de la propiedad territorial y la situación demográfica en el altiplano cundiboyacense. De otro lado, es interesante advertir las diferencias entre Moreno y Escandón y Gutiérrez de Piñeres, lo que pone en evidencia que no siempre los funcionarios compartían las mismas opiniones en el contexto reformista.

La élite y el poder local es el tema central de la profesora Juana María Marín Leoz en el capítulo que lleva por título “‘Que son casi una familia.’ Institucionalidad y familia en Villa de Leyva. Los Castro Neira”. La reconstrucción de esta familia, que transcurre entre finales del siglo XVI, con la llegada del gallego Pedro Núñez a la Nueva Granada a finales del XVI, y se extiende hasta finales del XVIII, es un ejemplo de desafío al reformismo borbónico. Y es que, a juicio de su autora, el amplio período de estudio permite “un transitar diferente por el escenario del programa reformista borbónico”, pues, a pesar de las restricciones de la dinastía borbónica en torno al poder local y a los esfuerzos por establecer un nuevo modelo de Estado que distaba mucho de las dinámicas de los Habsburgo, “los Castro Neira materializan cómo las prácticas, los modos y consensos del quehacer colonial trascienden los nuevos proyectos reformadores y siguen vigentes en los escenarios de poder local colonial a lo largo de los siglos”. Como se presentó también con otros casos, “los enlaces matrimoniales se constituyeron en el primer elemento de configuración de la nobleza neogranadina”.

Marín Leoz lleva a cabo el estudio de cinco generaciones de los Castro Neira en torno a los cuatro ejes que configuran la tipología de las élites beneméritas neogranadinas: la definición de una cuidada estrategia matrimonial, el control de los organismos de gobierno institucional y económico —en Villa de Leyva y sus zonas de influencia—, la adquisición de propiedades y la participación en los circuitos comerciales, y, por último, el ingreso en los centros educativos de la capital neogranadina. Apoyada en estos ejes, la autora establece un análisis de los miembros del linaje Castro Neira desde una perspectiva personal, familiar e institucional. El riguroso análisis genealógico de esta familia permite adelantar que la estrategia matrimonial se va a caracterizar por una marcada apuesta por la endogamia, señala la autora.

La región Caribe con sus dinámicas propias de contrabando y proyectos defensivos es objeto de investigación de tres autores. Sebastián Gómez González es el autor de “*La mar es ancha, la costa larga: comercio ilícito y medidas reformistas en Santa Marta y Riohacha, 1750-1805*”. La expresión que da inicio al título la toma prestada del padre jesuita Antonio Julián, minucioso observador de las prácticas del contrabando en las costas de la provincia de Santa Marta en el siglo XVIII. La interpretación de aquella expresión acuñada por el religioso es bastante ilustrativa de la situación que se vivía allí: “Un espacio sin protección efectiva y a merced de extranjeros, comerciantes diversificados, defraudadores de ocasión y matuteros locales ajenos a las disposiciones jurídicas de una monarquía prácticamente decadente”. Lo anterior en buena medida explica la dificultad para erradicar el flagelo del contrabando, a pesar de las no pocas iniciativas que lideraron los Borbones.

A pesar de compartir el litoral Caribe, las dos provincias norteñas del Nuevo Reino de Granada reflejan claras diferencias. Santa Marta, a diferencia de Riohacha, contó con unos índices menores de contrabando local y extranjero. La península de La Guajira gozaba de un intenso tráfico comercial gracias a las distintas actividades económicas, que iban desde la cría de ganado hasta la extracción de perlas, pasando por el cultivo de ciertas leguminosas. Además de su cercanía a lugares estratégicos como Jamaica y Curazao, lo que le permitió un dinamismo comercial en el que participaban activamente indígenas que, en asocio con comerciantes, en su mayoría holandeses, practicaban un comercio desde la ilegalidad; una “relación mutualista”, en palabras del autor. El contrabando, así como los elevados porcentajes de población sin evangelizar, obstaculizó en buena medida el proyecto reformista de los Borbones. En cambio, en Santa Marta el comercio ilícito no gozaba, como en Riohacha, de la

intervención indígena. Particularidades como condiciones geográficas y el patrullaje de sus costas “hicieron que el contrabando no constituyera la preocupación principal para el gobierno provincial”, sustenta Gómez González.

En directa relación con el anterior, el capítulo de Margarita Restrepo Olano, “Tensiones y desencuentros en el Chocó y la costa neogranadina durante la segunda mitad del siglo XVIII”, es un análisis de cuatro situaciones que comprometen el orden social del Chocó y la Región Caribe. Si bien tres de esos episodios no pasaron de ser conspiraciones contra el orden establecido, son sintomáticos de la situación que se estaba viviendo durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Los casos analizados por Restrepo Olano que comprometen la región Caribe estuvieron protagonizados por las tropas costeras que, motivadas por el retraso en el pago de sus salarios, se levantaron entre 1760 y 1773 en Santa Marta, Cartagena y Riohacha. Mientras que la sublevación del Chocó fue originada por causas de índole fiscal, asociada a la conocida revuelta de los Barrios en Quito (1765), que tuvo ecos tanto en el Chocó como en Popayán. Y es que, por su ubicación geográfica y características propias de áreas periféricas, el Chocó, junto a otras zonas, como La Guajira, respondió a dinámicas diferentes al resto de poblaciones neogranadinas. Justamente estas particularidades explican, de algún modo, que el proyecto borbónico ocasionara cierto tipo de resistencias entre algunos sectores de la población. De los episodios aquí recogidos, todos estallaron antes de la revolución comunera de El Socorro, hecho que evidencia la pervivencia de un desafío a la autoridad. Así mismo, ninguno fue de carácter espontáneo; al contrario, tuvieron cierta preparación, como se demuestra en los casos del Caribe que no pasaron de la conspiración, pues los planes fueron descubiertos previamente.

José Manuel Serrano recoge el aspecto del gasto militar en el capítulo “Política, reformas y economía militar en tiempos difíciles. Nueva Granada, 1700-1824”. Se trata de un estudio sobre el componente militar en el Nuevo Reino de Granada a partir de tres etapas diferenciadas, a saber: 1) Entre 1700 y la creación del Virreinato (1739), caracterizada por una fuerte irregularidad presupuestaria y unas oscilaciones entre períodos de crisis aguda y otros de repuntes importantes en cuanto a gasto. 2) Entre 1739 y 1760, tras el restablecimiento del Virreinato, los gastos militares sufrieron un claro repunte. Y también en estrecha relación con lo anterior, la militarización que sufrió el Virreinato a partir de 1739 aumentó significativamente el gasto de la administración militar. 3) Entre 1760 y 1810, la economía neogranadina

vivió un incremento espectacular gracias a diversas medidas, lo que a su vez ayudó a acrecentar notablemente los gastos militares.

Gracias a esta periodización, Serrano logra hacer una lectura lo suficientemente amplia. El autor logra conectar el esfuerzo fiscal-militar del territorio neogranadino con su creciente importancia económica y política a lo largo del siglo XVIII. Es decir, su relevancia económica y militar guarda estrecha relación con la economía militar; de no haber sido por la primera, las autoridades no le habrían prestado tanta atención a la segunda. Después de 1785 se evidencia un recorte en los gastos militares que tiene su explicación en los conflictos coloniales de la década de 1790 y, por lo tanto, un freno en las rentas, así como en el control monopolístico. Sumado a las anteriores circunstancias, la reducción del gasto militar también se explica porque a finales de la centuria “el sector de Tierra Firme aparentemente ya no era el punto focal de los ataques enemigos, como sí lo había sido a mediados de siglo”, indica el autor.

A través de “Economía, piedad y política. Censos y cofradías en la ciudad de Antioquia y la villa de Medellín, siglo XVIII”, Juan Sebastián Marulanda Restrepo acomete un análisis de las cofradías desde lo espiritual y lo material. Además de esta mirada, las cofradías han sido objeto de estudio desde otras perspectivas, como la veneración de los santos y la práctica de la caridad; otros han evidenciado un fuerte sentimiento individualista entre sus miembros a diferencia del aparente espíritu de hermandad.

El autor comienza haciendo alusión a un grupo de vecinos y residentes de la ciudad de Antioquia que en 1736 pactaron la explotación de minerales auríferos en el río Cañasgordas. Dentro de lo pactado, cabe resaltar una por su particularidad: “Durante el tiempo que durase la actividad, los socios estarían obligados a dar a la cofradía de Nuestra Señora de Chiquinquirá el 5 % de los rendimientos del yacimiento”. Se trata, según el autor, “de una singular forma de interacción entre prácticas religiosas y económicas” a partir de dos poblaciones de la provincia de Antioquia: la villa de Medellín y la ciudad de Antioquia.

Apoyado de los protocolos de escribanos de ambas ciudades, así como de los fondos de eclesiásticos y capitulares de Antioquia que reposan en el Archivo Histórico de Antioquia, el capítulo de Marulanda reúne una breve exposición sobre el surgimiento de las cofradías en Occidente, una descripción de la estructura de estas hermandades y su desempeño en la economía, la política y la sociedad de Medellín y Antioquia durante el siglo XVIII. En consonancia con el reformismo

borbónico, cabe señalar el control de los beneficios eclesiásticos entre los que, por supuesto, figuran las rentas de las cofradías; medida que ocasionó el crecimiento de los ingresos de la Real Hacienda.

En el terrero de las reformas relacionadas con el campo de la minería, se encuentra la contribución de César A. Lenis Ballesteros. El capítulo que responde al título “Entre la innovación y la adaptación: realidad y utopía en las reformas a la minería en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII” da cuenta de las proyectos liderados por los Borbones con el fin de modernizar tan importante sector económico o repitiendo una ilustrativa expresión del autor “para hacer de sus recursos auríferos una fuente de prosperidad y progreso”. La puesta en marcha de estas iniciativas en distintas zonas neogranadinas, especialmente en la provincia de Antioquia, es materia de especial consideración. El autor logra demostrar que muchas de esas propuestas solo fueron una utopía. Para algunos mineros, por ejemplo, significó la disyuntiva entre la técnica y el cambio; este último, a juicio de algunos mineros, resultaba más costoso, sin dejar de mencionar el porcentaje de incertidumbre que podía producir.

Esta visión de conjunto permite afirmar que el reformismo borbónico tuvo unos efectos poco alentadores en el territorio del Nuevo Reino de Granada. La continuidad de algunas prácticas poco legítimas, en detrimento de nuevas propuestas, las particularidades de algunas regiones, así como asuntos demográficos, no siempre permitieron la puesta en marcha del proyecto borbónico. Sin dejar de mencionar cuestiones de otra naturaleza, como los no pocos enfrentamientos bélicos que ocasionaron cambios en algunos aspectos, frenando asuntos que formaban parte del reformismo, para dar paso a las urgencias, propias de cada conflicto.

Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada es una invitación a los académicos, investigadores, estudiantes y público en general para que tengan una visión del territorio neogranadino en el siglo XVIII y los efectos en diferentes esferas del reformismo, que tendrá su mayor expresión durante el reinado de Carlos III.

No podría finalizar sin antes agradecer a tantas personas que han hecho posible la materialización de este proyecto editorial. A cada uno de los autores por su entusiasta respuesta, por su compromiso y trabajo juicioso; al equipo editorial de la Universidad del Rosario, por sus eficientes gestiones, por su colaboración constante e inmediata receptividad a todas las inquietudes suscitadas durante el proceso; al profesor Luis Alberto Castrillón, Gestor editorial de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana, por su importante

acompañamiento y competente dirección; igualmente, a los coordinadores del Sello Editorial de la UPB: a Natalia Uribe, quien fue la encargada de darle curso al proyecto, así como a su sucesor, Juan Carlos Rodas Montoya, quien se encargó de continuarlo y llevarlo a feliz término. Por supuesto, a los coordinadores del Programa de Historia: Renier Castellanos y Catalina Castrillón, quienes durante sus respectivos períodos de gestión recibieron de manera entusiasta esta idea, dándole el curso necesario para que fuera una realidad.

Margarita Restrepo Olano
Medellín, 20 de junio de 2017

Indígenas y justicia criminal en la Nueva Granada tardocolonial (1785-1810)*

Juan Bosco Amores Carredano
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

La historiografía reciente sobre la violencia en la Europa moderna ha puesto de manifiesto cómo el ascenso del Estado, dentro de un proceso de centralización y de control de la ley y la violencia por el soberano, supuso un mayor grado de criminalización legal de la violencia, en el sentido de que antes muchos de esos actos o procesos se resolvían por medios y formas personales o comunitarias propias de la costumbre, fuera del espacio de la ley. A partir del siglo XVI, y de forma creciente, los datos testimonian el incremento de la persecución del delito por parte de autoridades y jueces, y el desarrollo del procedimiento judicial para la calificación precisa de cada uno de ellos (Rousseaux 129-157).

Ese mismo proceso se puede visualizar en la administración y práctica de la justicia en el ámbito indígena colonial americano. Mientras que la Corona española insistió en una justicia sumaria y breve para resolver los conflictos entre indígenas, incluso respetando los usos y costumbres de esas comunidades,¹ a medida que la sociedad indiana se hace más compleja y se despliega por todo el territorio el sistema de autoridad, se

* Este trabajo forma parte del Grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco “País Vasco y América: vínculos y relaciones atlánticas” y de la Unidad de Formación e Investigación de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) “Historia, pensamiento y cultura material: Europa y el mundo atlántico” (UFI 11/02). Correo electrónico: bosco.amores@ehu.es

¹ Desde muy temprano la Corona ordenó —y luego reiteró con insistencia— a las autoridades indianas que los pleitos entre indígenas se resolvieran, en lo posible, de manera sumaria y de palabra, sin proceso escrito, tanto para evitarles las costas como por el temor fundado de que abusaran de ellos los distintos elementos del foro (Enciso Contreras 231-251).

produce tanto un incremento notable de la intervención de la justicia real en el control del delito como un mayor uso, un reclamo creciente de la justicia, por parte de la población indígena. El intenso uso y práctica de la justicia que hacen los miembros de esas comunidades convierte a los tribunales en uno de los pocos espacios en los que se puede oír la voz de los no privilegiados, incluso a pesar de la inevitable mediación de los profesionales del foro.²

Todo este proceso se observa con mayor claridad en relación con los delitos que se dan en el seno de esas comunidades, a menudo ligados a la violencia interpersonal y familiar, que son calificados por el derecho como graves y dan lugar a procesos o causas criminales que, en contra de lo previsto inicialmente por la legislación indiana, se inician a petición de la parte agraviada o por iniciativa del juez y se llevan enteramente por escrito siguiendo todas las formalidades del derecho. De acuerdo con la *Curia philipica* de Hevia Bolaños, lo que distinguía una causa civil de una criminal consistía en su afección de la vindicta pública.³ Es en estas causas criminales donde la tradición jurídica hispana exige seguir metódicamente el procedimiento judicial en sus distintas fases —la sumaria, la fase a prueba y la definitiva—, pero no como una exigencia puramente formalista del derecho, sino porque la gravedad del delito reclama la intervención del juez y una mayor seguridad en la calificación de las distintas pruebas y testimonios que se presentan, con vistas a determinar la culpabilidad del reo (Alonso Romero 193, 225, 234).⁴

Como ponen de manifiesto los trabajos de Beatriz Patiño y otros, que recogen con precisión todos los aspectos del proceso legal,⁵ precisamente la abundancia y variedad de testimonios, pruebas, alegatos, etc., que nos ofrecen esos procesos permiten ver las instituciones judiciales no solo como organismos de poder, sino también

² La capacidad de los indígenas para reclamar y usar de la justicia (Ceballos-Bedoya 223-247).

³ La diferencia entre causas civiles y criminales no es del todo clara en la administración de justicia del antiguo régimen, y menos aún cuando se trata de causas judiciales de indígenas. La *Curia philipica* de Hevia Bolaños fue “la obra más editada en la historia de la literatura jurídica española, peninsular e indiana” (Coronas 77-93).

⁴ El derecho castellano, sobre todo a partir del siglo XVII en que se difunden los textos de los juristas prácticos como Hevia Bolaños o Solórzano y Pereyra, establecía con bastante precisión el procedimiento penal, insistiendo en que la justicia debía ser dispensada metódicamente y buscando que cada persona, con independencia de su condición legal o social, pudiera defender lo que consideraba sus derechos. Un ejemplo en De Solórzano y Pereyra, Juan. *Política indiana*. Libro V, capítulo III, título 8.

⁵ (Patiño 61-146). Otro trabajo en el que se puede seguir con detalle todo el procedimiento legal: Vega Umbasia, Leonardo A. *Pecado y delito en la Colonia. La bestialidad como una forma de contravención sexual (1740-1808)*.

como espacios de confrontación de discursos, mentalidades y representaciones.⁶ El mundo de la ley y la justicia en estas sociedades no sería tanto la relación directa entre la norma y su cumplimiento, o una cuestión de poder y dominación entre la autoridad y el súbdito, sino un espacio de interacción entre las partes implicadas en un proceso legal en torno a las formas de vida de una comunidad, lo que esta considera justo o injusto en función de los valores que porta y el uso que, a partir de ellos, hace de la justicia (Owensby 7). Es decir, los tribunales pueden ser entendidos como un espacio de discusión y contraste, tanto entre los intereses de las partes enfrentadas y de estas con la ley y/o el Estado, como entre una pretendida objetividad normativa, lo que una persona o comunidad entiende como justo y la costumbre social; todos esos factores pueden llegar a transformar o cambiar de sentido los conceptos y categorías jurídico-legales.

Es en este sentido que nos interesa aquí comprobar, a través del examen de algunas causas criminales de indígenas procedentes de la sección *Caciques e indios* del fondo *Colonia* del Archivo General de la Nación (Colombia), la interacción y conflicto en el que entran en estos procesos, al final del período colonial neogranadino, dos categorías jurídicas —el concepto de miserabilidad y el de vindicta pública—, y en qué medida se mantienen o cambian de sentido en la práctica de la justicia; y hasta qué punto influyen en el discurso y en el resultado del proceso otras categorías no jurídicas, como son las mentalidades, la costumbre y el uso social.

Como es bien conocido, el concepto de miserabilidad o *persona miserabilis*, condición jurídica propia del derecho castellano, se aplicaba con carácter general a toda la población indígena (Duve 3-33);⁷ pero cabe preguntarse cuál es el alcance y el sentido en el que los hombres del foro usan dicho concepto al final del período colonial y en qué medida es tenido en cuenta por los tribunales. Por el otro lado, el mayor o menor valor que se daba al concepto de vindicta pública estaría en relación directa con el fenómeno de expansión y consolidación de la administración de justicia en el espacio americano, que se hace especialmente visible a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Igualmente, en esa confrontación se ha de tener en cuenta también el interés personal en ‘hacer carrera’ de los jóvenes abogados que

⁶ Ver, a modo de ejemplo, el *dossier* sobre “La justicia y el orden social en Hispanoamérica, siglos XVIII y XIX”. *Historia Crítica* 36 (2008).

⁷ Sobre el concepto de ‘miserabilidad’ indígena más reciente, Cunill, Caroline. “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”. *Cuadernos Inter.c.a.mbio sobre Centroamérica y el Caribe* 9 (2011): 229-48.

son elegidos por los tribunales, en especial por la Real Audiencia, para ejercer como asesor letrado, fiscal o abogado protector de naturales en estas causas. En última instancia, el resultado de la confrontación de estas categorías jurídicas en el contexto de los usos y práctica de la justicia colonial nos permitiría advertir, entre otras cosas, hasta qué punto la administración de justicia se habría hecho más objetiva y racionalista, menos arbitraria, y si, en el mismo sentido, se encuentra o no una tendencia a asimilar la condición jurídica del ‘indio’ con la del ‘español’.

Los procesos que hemos seleccionado, entre más de 40 expedientes reconocidos, hacen relación directa a la violencia interpersonal, normalmente en el seno de la familia extensa, de comunidades mixtas en los corregimientos de Boza (o Bosa) y Socha (o Soacha), de la jurisdicción de Santafé.⁸ Llegan hasta la Real Audiencia por tratarse de delitos sobre los que podía recaer sentencia de pena corporal grave, lo que exigía que fueran tramitados ante la jurisdicción real y revisados por la audiencia del distrito (Enciso 237). Pero en realidad pueden calificarse como historias de amor y de venganza, historias que salen del ámbito privado y familiar —o, como mucho, del pequeño mundo de la comunidad en el que aquel se inserta— al ámbito público a través del espacio judicial, donde el representante de la justicia real intentará objetivar y juzgar las conductas en relación con la ley, en pugna con el recurso a las categorías mentales, las circunstancias particulares del caso, el uso y la costumbre, que a menudo plantea la defensa del reo, y este mismo.

A Nicolás Macana no le valió el perdón de su mujer

En diciembre de 1781 Nicolás Macana fue acusado de haber dado muerte a su mujer Polonia Molina.⁹ Los problemas en este matrimonio indígena del pueblo de Pandi, del corregimiento de Bosa, empiezan a ser notorios cuando, con motivo de haber descubierto Nicolás a su esposa “en su aposento en la cama de su dormitorio con Marcelo Guarabo”, otro indio del mismo pueblo, el mismo Nicolás da parte al cura y al corregidor, que primero los llevan a la cárcel, castigan con azotes al adúltero y luego depositan a Polonia en casa de un español, don Agustín de los Barrios; poco tiempo después el cura logra la reconciliación del matrimonio

⁸ Se trata de uno de esos pueblos de indios que, para el final del período colonial, Marta Herrera define como “de carácter mixto”, al convivir en él indígenas y españoles (76-98).

⁹ “Nicolás Macana, indio de Pandi, proceso por uxoricidio”. Archivo General de la Nación (AGN). *Colonia, Caciques e indios*, 71, D. 15, fs. 732r.-756v. Las fechas extremas son el 18 de diciembre de 1781 y el 23 de junio de 1783. Para hacer la lectura más asequible, recogemos la referencia documental completa de cada causa solo al principio, sin especificar paso a paso los folios del proceso.

y Polonia regresa al domicilio familiar. En este caso, como vemos, la reacción del esposo ante el flagrante adulterio de la esposa no es tan dramática como parece que era lo habitual (Rodríguez 236).

Como un año después tienen lugar los hechos que dan lugar al proceso, iniciado de oficio por el corregidor. En síntesis, un domingo de noviembre de 1782 los dos esposos van a misa y, al salir del templo, se emborrachan en una bodega de la plaza. En esto se cruza un mulo huyendo y se forma una cuadrilla en su persecución a la que se suma Nicolás, tras advertirle a su mujer Polonia que se fuera para la casa. Pero esta no hizo caso y se quedó en la plaza bebiendo chicha. Nicolás regresó a por ella, pero con la prevención de que había vuelto con el amante, al que había visto antes en misa y en la plaza, y temiendo maltratarla, le pidió a Agustín de los Barrios que enviara a sus hijas a la plaza a recoger a Polonia; estas la trajeron, borracha, en volandas y la acostaron. Cuando se despertó se entera de que su marido se había ido para su pueblo, y ella se empeña en seguirle aunque era de noche y todavía estaba bajo los efectos del alcohol: oponiéndose con furia a la insistencia de aquella familia para que se quedase, les decía que, “aunque se la llevara el diablo se había de ir a ver en qué andaba su marido”, aparentemente por celos.

Nicolás se había quedado en casa de un amigo en el camino; a medianoche llegó Polonia a la casa y empezó a insultarle; Nicolás se puso en camino para el pueblo sin hacerle caso, pero Polonia siguió injuriándole, hasta que Nicolás se volvió y le dio de palos; luego regresa donde el amigo y le dice, “demudado la cara”, que la había dejado muerta; entre los dos la recogen y la llevan otra vez a la casa de Barrios, gravemente herida; allí Polonia pidió que viniera el cura, que llegó a tiempo para confesarla antes de que muriera. Todos los testigos allí presentes, incluido el cura, afirman en el proceso que Polonia había pedido insistentemente antes de morir que no le echaran encima a los justicias a su marido; consciente de la inapelable actuación de la justicia real en estos casos, afirma pedirle perdón a su marido por los agravios e injurias de ella “[...] y encarecidamente suplicaba a todas las justicias y jueces de Su Majestad que a su marido no se le hiciese cargo de su muerte, por haberle dado ella ocasión para que le descargase los palos que le dio [...]”.

Aunque la confesión de Polonia parece sincera, el juez considera la gravedad del delito y decide elevar la causa a la Real Audiencia, donde el fiscal de lo civil, Manuel Silvestre Martínez,¹⁰ acusa a Nicolás (que se hallaba prófugo) de homicidio y pide

¹⁰ Peninsular natural de Recuenco (Burgos), abogado en 1756. Se trasladó a Nueva Granada en 1780 (expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Manuel Silvestre Martínez, en Archivo

se le condene en rebeldía a la pena ordinaria de horca afrentosa “para su castigo, ejemplo y terror de otros”, es decir, en reclamo de la vindicta pública.

Pero el fiscal del crimen y protector de indios, el también peninsular José de Merchante Contreras (Marín Leoz 47), pide la absolución y que no se le castigue con la más leve pena, “porque cuantas declaraciones se han recibido en el particular lejos de hacer reo a dicho indio [...] todas son una laudatoria de sus procedimientos, pues no (ya) un indio de poco talento y algo ebrio hubiera procedido en el lance como él, sino que aun la persona de mayor juicio y entendimiento no hubiera quizá obrado con la prudencia, cristiandad y moderación con que se portó”. En realidad, siendo un marido injuriado por la esposa infiel y borracha, demostró una paciencia heroica “superior a su limitado juicio [...], no tomando la justicia por su mano como pudiera [...]”, hasta que “hostigado y falto de sufrimiento para aguantarle tantas y tan repetidas maldades, le dio algunos palos con el mismo que llevaba en las manos para alivio del camino”. Es decir, recurre a la demostración de virtud del esposo ‘a pesar’ de su condición de indígena. Y se apoya en las circunstancias del caso —la muerte de Polonia se produce no inmediatamente, sino a los 20 días de los hechos juzgados; el instrumento usado no era apto para matar [...]— y en el testimonio del cura y otros testigos que aseguran la veracidad del perdón solicitado por Polonia para su marido. Además, “el dar unos palos y más a quien tanto los merecía, ¿qué delito es para tanta pena? [...] ¿cómo se le ha imponer pena alguna a este miserable indio ejemplo de la prudencia y el sufrimiento [...]?”. Así, todo el discurso del protector iba dirigido, con inclusión de las razones habituales sobre la incapacidad del indio, a demostrar que no solo era inocente, sino incluso ejemplar. Pero su alegato adolecía de un defecto: no se podía contrastar con el de la otra parte, al haber fallecido. En todo caso el alto tribunal decidió entonces que la causa pasara a la fase de prueba y dicta orden al corregidor de Bosa para capturar al prófugo Nicolás.

El expediente acaba aquí, por lo que se puede suponer que no llegaron a dar con Nicolás. Desde luego, este dudó seriamente de que pudiera librarse de una condena tan dura; aunque huyendo se declaraba confeso, no le faltaría experiencia de que la doctrina según la cual el huído que se presentaba voluntariamente quedaba libre de la pena del delito y de la fuga, no valía para un reo de homicidio (Patiño 79, 86). En todo caso, de la decisión de la audiencia de pasar la causa a prueba, y prolongarla el

General de Indias, *Contratación*, 5525, N.1, R.26). Es autor de uno de los muchos manuales prácticos de procedimiento judicial que aparecieron en la segunda mitad del siglo, titulado *Librería de jueces*, varias veces reimpresso —Archivo Histórico Nacional (Madrid). *Consejos*, 17711, Exp. 84, 1765—.